

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripcion será **ABELANTADO.**—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente de Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recien nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 14 Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) pongo en conocimiento de V. E. que, segun parte facultativo, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recien nacida han pasado el dia sin novedad, continuando en estado satisfactorio.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las once de la noche del 14 de Noviembre de 1882.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Noviembre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

(CONTINUACION.)

CAPÍTULO IV.

De la acusacion, de la defensa y de la sentencia.

Art. 732. Practicadas las diligencias de la prueba, las partes podrán modificar las conclusiones de los escritos de calificacion.

En este caso formularán por escrito las nuevas conclusiones y las entregarán al Presidente del Tribunal.

Las conclusiones podrán formularse en forma alternativa, segun lo dispuesto en el art. 653.

Art. 733. Si juzgando por el resultado de las pruebas entendiere el Tribunal que el hecho justiciable ha sido calificado con manifiesto error, podrá el Presidente emplear la siguiente fórmula:

Sin que sea visto prejuzgar el fallo definitivo sobre las conclusiones de la acusacion y la defensa, el Tribunal desea que el Fiscal y los defensores del procesado (ó los defensores de las partes cuando fueren varias) le ilustren acerca de si el hecho justiciable constituye el delito de..... ó si existe la circunstancia eximente de responsabilidad á que se refiere el núm..... del art..... del Código penal.

Esta facultad excepcional, de que el Tribunal usará con moderacion no se extiende á las causas por delitos que solo pueden perseguirse á instancia de parte, ni tampoco es aplicable á los errores que hayan podido cometerse en los escritos de calificacion, así respecto á la apreciacion de las circunstancias atenuantes y agravantes, como en cuanto á la participacion de cada uno de los procesados en la ejecucion del delito público que sea materia del juicio.

Si el Fiscal ó cualquiera de los defensores de las partes indicaren que no están suficientemente preparados para discutir la cuestion propuesta por el Presidente, se suspenderá la sesion hasta el siguiente dia.

Art 734. Llegado el momento de informar, el Presidente concederá la palabra al Fiscal, si fuere parte en la causa, y despues al defensor del acusador particular si le hubiese.

En sus informes expondrán estos los hechos que consideren probados en el juicio, su calificacion legal, la participacion que en ellos hayan tenido los procesados y la responsabilidad civil que hayan contraido los mismos ú otras personas, así como las cosas que sean su objeto, ó la cantidad en que deban ser reguladas cuando los informantes ó sus representados ejerciten tambien la accion civil.

Art. 735. El Presidente concederá despues la palabra al defensor del actor civil si lo hubiere, quien limitará su informe á los puntos concernientes á la responsabilidad civil.

Art. 736. En seguida dará la palabra á los defensores de los procesados, y despues de ellos á los de las personas civilmente responsables, si no se defendieren bajo una sola representacion con aquellos.

Art. 737. Los informes de los defensores de las partes se acomodarán á las conclusiones que definitivamente hayan formulado, y en su caso á la propuesta por el Presidente del Tribunal con arreglo á lo dispuesto en el artículo 733.

Art. 738. Despues de estos informes, solo será permitido á las partes la rectificacion de hechos y conceptos.

Art. 739. Terminadas la acusacion y la defensa, el Presidente preguntará á los procesados si tienen algo que manifestar al Tribunal.

Al que contestare afirmativamente le será concedida la palabra.

El Presidente cuidará de que los procesados al usarla no ofendan la moral ni falten al respeto debido al Tribunal, ni á las consideraciones á todas las personas, y que se ciñan á lo que sea pertinente, retirándoles la palabra en caso necesario.

Art. 740. Despues de hablar los defensores de las partes y los procesados en su caso, el Presidente declarará concluso el juicio para sentencia.

Art. 741. El Tribunal, apreciando segun su conciencia las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusacion y la defensa y lo manifestado por los mismos procesados, dictará sentencia dentro del término fijado en esta ley.

Art. 742. En la sentencia resolverán todas las cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando ó absolviendo á los procesados no solo por el delito principal y sus conexos, sino tambien por las faltas incidentales de que se haya conocido en la causa, sin que pueda el Tribunal emplear en este estado la fórmula del sobreseimiento respecto de los acusados á quienes crea que no debe condenar.

Tambien se resolverán en la sentencia todas las cuestiones referentes á la responsabilidad civil que hayan sido objeto del juicio.

Art. 743. El Secretario del Tribu-

nal extenderá acta de cada sesion que se celebre, y en ella hará constar succinctamente cuanto importante hubiere ocurrido.

Al terminar la sesion se leerá el acta, haciéndose en ella las rectificaciones que las partes reclamen, si el Tribunal en el acto las estima procedentes.

Las actas se firmarán por el Presidente é individuos del Tribunal, por el Fiscal y por los defensores de las partes.

CAPÍTULO V.

De la suspension del juicio oral.

Art. 744. Abierto el juicio oral, continuará durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su conclusion.

Art. 745. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Presidente del Tribunal podrá suspender la apertura de las sesiones cuando las partes, por motivos independientes de su voluntad, no tuvieran preparadas las pruebas ofrecidas en sus respectivos escritos.

Art. 746. Procederá además la suspension del juicio oral en los casos siguientes:

1.º Cuando el Tribunal tuviere que resolver durante los debates alguna cuestion incidental que por cualquier causa fundada no pueda decidirse en el acto.

2.º Cuando con arreglo á este Código el Tribunal ó alguno de sus individuos tuviere que practicar alguna diligencia fuera del lugar de las sesiones y no pudiere verificarse en el tiempo intermedio entre una y otra sesion.

3.º Cuando no comparezcan los testigos de cargo y de descargo ofrecidos por las partes y el Tribunal considere necesaria la declaracion de los mismos.

Podrá sin embargo el Tribunal acordar en este caso la continuacion del juicio y la práctica de las demás pruebas; y despues que se hayan hecho, suspenderlo hasta que comparezcan los testigos ausentes.

Si la no comparencia del testigo fuere por el motivo expuesto en el artículo 718, se procederá como se determina en el mismo y en los dos siguientes.

4.º Cuando algun individuo del

Tribunal ó el defensor de cualquiera de las partes enfermarse repentinamente hasta el punto de que no pueda continuar tomando parte en el juicio, ni pueda ser reemplazado el último sin grave inconveniente para la defensa del interesado.

Lo dispuesto en este número respecto á los defensores de las partes se entiende aplicable al Fiscal.

5.º Cuando alguno de los procesados se halle en el caso del número anterior, en términos de que no pueda estar presente en el juicio.

La suspension no se acordará por esta causa sino despues de haber oido á los Facultativos nombrados de oficio para el reconocimiento del enfermo.

6.º Cuando revelaciones ó retracciones inesperadas produzcan alteraciones sustanciales en los juicios, haciendo necesarios nuevos elementos de prueba ó alguna sumaria instruccion suplementaria.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SOCORROS A CUBA Y FILIPINAS.

Circular.

Publicada en el *Boletín oficial* de 14 del corriente la relacion de personas que constituyen la Junta provincial de socorros para Cuba y Filipinas de la provincia de Santander, con el Sr. Presidente de aquella Junta, debe V. manifestar al de la de esa localidad, que es necesario se entienda, y esa Alcaldía facilitar á aquel cuantos datos, material de todas clases y auxilios que reclame para llevar á cabo su cometido, sean necesarios á esa Junta local.

Para mayor acierto en cuantas operaciones ha de practicar la Junta constituida en esa poblacion, se publica lo siguiente:

JUNTA GENERAL DE SOCORROS PARA CUBA Y FILIPINAS.

Acta de constitucion de la Junta general de Socorros para Cuba y Filipinas.

Reunidos en el Ministerio de Ultramar los Diputados y Senadores de la isla de Cuba presentes en Madrid, los Consejeros de Filipinas, varios representantes del Círculo Hispano-Filipino y otras distinguidas personas, previamente invitadas por el Excmo. señor don Fernando de Leon y Castillo, expuso el Sr. Ministro que el objeto de la reunion era nombrar una Junta que se encargase de promover una suscripcion, con cuyo producto se remediasen, en lo posible, los inmensos daños que los ciclones habian causado en la isla de Cuba y en las de Filipinas; haciendo presente, entre otras muchas consideraciones, que el objeto principal á que debe aspirarse es atender á las necesidades de aquellos habitantes, á quienes una calamidad semejante deja en la mayor miseria y hasta privados de asilo y de medios de subsistir.

Manifesto el Sr. Ministro que apenas habian llegado las primeras noticias á conocimiento del Gobierno, SS. MM. y demás personas de la Real Familia mostraron deseos de contribuir al alivio de las víctimas de tan terrible desgracia, iniciando una suscripcion nacional que encabezarian SS. MM. el Rey y la Reina con 50.000 pesetas, 25.000 S. A. la Infanta Isabel, 1.000 pesetas el Ministro de Ultramar, y 500 cada uno de los señores que componen el Gobierno.

De acuerdo los presentes con la idea

emitida por el Sr. Ministro, de que era preferible abrir una sola suscripcion para remediar los daños ocasionados en ambas comarcas, y apuntada tambien la conveniencia de que no se tratara prematuramente la cuestion de reparto entre una y otra region, porque debia aspirarse en lo posible á que la indemnizacion fuese proporcional á los daños sufridos individualmente, se procedió, por una Comision nominadora, á designar los individuos que habian de componer la Junta encargada de promover la suscripcion y llevar á cabo el pensamiento hasta terminar la reparticion, acordando previamente que habia de componerse de doce Vocales, seis representando la isla de Cuba y otros seis por Filipinas. La comision nominadora propuso á los siguientes señores para formar la Junta:

Presidente.

Excmo. Sr. Marqués de la Habana.

Vocales.

Excmo. Sr. D. Miguel Suarez Vigil, Diputado por Cuba.

Sr. D. José Ramon Betancourt, id.

Sr. D. Felipe Malpica, id.

Excmo. Sr. D. Manuel Armiñan, id.

Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, Senador por Cuba.

Excmo. Sr. D. Francisco Loriga, id.

R. P. D. Fr. Manuel Diez y Gonzalez, Consejero de Filipinas.

Ilmo. Sr. D. Pablo Ortiga y Rey, id.

Ilmo. Sr. D. Olegario Andrade, Intendente que ha sido de Filipinas.

Sr. D. José Cañas, representante del Círculo Hispano-Filipino.

Sr. D. Valentin Gonzalez Serrano, idem.

Sr. D. Juan Atayde, id.

Leida la lista, y despues de haber indicado el Sr. Marqués de la Habana para la presidencia al Capitan general D. Joaquin Jovellar, cuyo honor declinó este, se aprobó la candidatura propuesta, y pasó á constituirse en el mismo local la Junta nombrada.

El Excmo. Sr. Marqués de la Habana empezó esta por manifestar la necesidad de proceder ante todo el nombramiento de un Vicepresidente y de Secretarios, y la conveniencia de que actuaran dos Vocales en este concepto, uno por la representacion de Cuba, y otro por la de Filipinas, designando á los Sres. Suarez Vigil para el primer cargo, y Fernandez de Castro y Atayde para el segundo, cuyo nombramiento fué aprobado por unanimidad.

Se acordó asimismo que debia redactarse un acta de la constitucion de la Junta con objeto de publicarla en la *Gaceta de Madrid*, y á la cual siguiera la lista de suscripciones encabezada por SS. MM. el Rey y la Reina, S. A. la Infanta, el Gobierno y la Junta.

Dada la citacion para la reunion próxima, levantóse la sesion á la seis de la tarde, de que los infrascritos Secretarios certifican.

Madrid 31 de Octubre de 1882.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Habana.—Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.

Lista de suscripcion que abre la Junta general de socorros para aliviar las desgracias que han ocasionado los ciclones en las provincias de Cuba y Filipinas.

	Pesetas.
SS. MM. el Rey y la Reina	50.000
S. A. R. la Infanta Doña Isabel.	25.000
Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.	500
Excmo. Sr. Ministro de Estado.	500
Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia	500
Excmo. Sr. Ministro de la Guerra	500

Excmo. Sr. Ministro de Marina.	500
Excmo. Sr. Ministro de Hacienda	500
Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.	500
Excmo. Sr. Ministro de Fomento	500
Excmo. Sr. Ministro de Ultramar	1.000
Excmo. Sr. Marqués de la Habana, Presidente de la Junta.	500
Excmo. Sr. D. Miguel Suarez Vigil, Vocal	125
Sr. D. José Ramon Betancourt, idem.	125
Sr. D. Felipe Malpica, id.	125
Excmo. Sr. D. Manuel Armiñan, id.	125
Excmo. Sr. D. Francisco Loriga, id.	125
R. P. Fr. Manuel Diez y Gonzalez, id.	125
Ilmo. Sr. don Pablo Ortiga y Rey, id.	125
Sr. D. Valentin Gonzalez y Serrano, id.	125
Ilmo. Sr. D. Olegario Andrade, idem.	125
Sr. D. José Cañas, id.	125
Excmo. Sr. D. Manuel Fernandez de Castro, id.	125
Sr. D. Juan Atayde, id.	125
Total	82.000

Madrid 31 de Octubre de 1882.—Secretarios, Manuel Fernandez de Castro.—Juan Atayde.—V.º B.º—El Presidente, Marqués de la Habana.

Instrucciones para las Juntas provinciales y locales.

Por la sesion constitutiva de esta Junta, publicada en la *Gaceta* oficial del dia 4 del corriente mes, habrá tenido V. conocimiento de los propósitos que la animan y fines que se propone, que pueden condensarse en el pensamiento de allegar la mayor cantidad posible y remediar ó aminorar en un plazo breve las desgracias causadas por los ciclones en las islas de Cuba y Filipinas; y por conducto del Sr. Gobernador civil de esa provincia habrá llegado á V. la recomendacion hecha por esta Central que tengo el honor de presidir, de que en esa ciudad se constituya otra Junta, compuesta de un Presidente y seis Vocales, con objeto de cooperar á los humanitarios fines que esta se propone, á cuyo objeto, y en cuanto las condiciones de esa localidad se lo permitan ó lo hagan necesarios, convendrá que esa Junta se ajuste á las siguientes instrucciones:

1.º Convocar á todos los Directores de los periódicos para suplicarles que formen listas de lo que se recaude en las respectivas redacciones, y para que por medio de la prensa, como el órgano más poderoso de publicidad, auxilie á la Junta en la propaganda de la suscripcion nacional abierta ya por esta de Madrid, y en la que figuran SS. MM. y S. A. la Infanta D.ª Isabel con cantidades importantes.

2.º Invitar á las Sociedades y establecimientos mercantiles que tengan relaciones comerciales con Cuba y Filipinas, y que se encuentren interesados en remediar sus desgracias, para que contribuyan por sí y promuevan y reciban suscripciones.

3.º Pasar eficaces comunicaciones á los círculos y asociaciones particulares que existan en esa localidad, para que en sus respectivos centros se abran listas de suscripcion voluntaria, y para que, en beneficio de esta, se arbitren recursos por los medios que tienen á su alcance las Sociedades tanto artísticas y recreativas, como filantrópicas.

4.º Gestionar en igual ó análoga forma cerca de las empresas de espectáculos para que organicen funcio-

nes, destinando al indicado objeto la totalidad ó una parte de los beneficios que se obtengan con tal motivo, como han hecho y ofrecido hacer algunas de esta Corte, procurando interesar en el mejor éxito á las damas más ilustres y distinguidas, cuyos bondadosos y nobles corazones siempre han respondido á la triste voz del infortunio.

5.º Procurar que en todos los actos de esa Junta aparezcan bien definidos su espíritu y fines, que han de ser realizar una suscripcion nacional, desprovista de todo carácter oficial, aunque con el más decidido apoyo del Gobierno, allegando la mayor cantidad posible en el menor plazo que sea dable, y que signifique, no solo los humanitarios sentimientos del hidalgo pueblo español, sino el cariño é interés que demuestran los habitantes de las provincias peninsulares por sus hermanos de Ultramar.

6.º Dar conocimiento á esta Junta Central de las cantidades que allegue esa local, por todos los conceptos indicados y los que además crea convenientes, y depositarlas cada diez dias en la Sucursal ó corresponsal del Banco de España que hubiere en esa ciudad, ó reservarlas á disposicion de esta Junta general.

En la inteligencia de estas observaciones, y confiando en el mejor deseo, elevadas miras y reconocido criterio de esa Junta, se le dan amplias facultades y se la deja en completa libertad de accion para todos los casos no previstos en estas instrucciones, y para lo que surgir pudiera ó creyese más conveniente al fin que perseguimos.

Madrid y Noviembre de 1882.—El Presidente, Marqués de la Habana.

BANCO DE ESPAÑA. SUCURSAL DE SANTANDER.

El Banco de España en carta de 13 del corriente me dice lo que copio:

«Accediendo á los deseos manifestados por la Junta general de socorros para Cuba y Filipinas, ha acordado el Consejo de Gobierno que se reciban en las Sucursales y comisiones del Banco, con abono al mismo, las cantidades que entreguen los particulares y corporaciones con el indicado objeto, remitiendo oportunamente á este centro nota de las suscripciones que se verifiquen, en el concepto de que, atendido el filantrópico fin á que se destinan estos fondos, el Banco se ha encargado del servicio de que se trata sin abono de retribucion alguna.»

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. por si tiene á bien darle publicidad y comunicarlo á las Juntas locales de la capital y provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Santander 16 de Noviembre de 1882.—El Director, Manuel de la Escalera.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.»

Todo lo que he dispuesto publicar en este *Boletín oficial* para que los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de las Juntas locales de socorros inmediatamente de recibir el periódico oficial, y sin embargo de las instrucciones que ampliando las de la Junta general, crea conveniente disponer la Junta provincial.

Espero del celo de los señores Alcaldes que, apreciando en cuanto interesa los altos fines á que se dirige la suscripcion nacional, coadyuven por cuantos medios estén á su alcance la benéfica mision de las Juntas locales, con lo cual me darán una prueba más de sus filantrópicos sentimientos.

Santander 16 de Noviembre de 1882.
El Gobernador,
Fernando Frago.

Circular núm. 363.

El día 2 del próximo Diciembre y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Ayuntamiento de Valdáliga ante la presidencia de su Alcalde 2.ª subasta para la enajenación de 4 carros de maderas de avellano del monte Roiz consignados en el vigente plan de aprovechamientos y valorados en 20 pesetas.

En esta Sección y en la Secretaría del citado Ayuntamiento estará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 15 de Noviembre de 1882.

El Gobernador,
Fernando Frago.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

Por oposicion.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niñas.

La elemental completa de los Balbases, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de los documentos que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 14 de Noviembre de 1882.
—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Cieza.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de Collado, de este Ayuntamiento, se halla prendada y puesta en custodia una vaca de las señas siguientes: edad como de cinco á seis años, color amarillo, abierta de astas, y estas le suben un poco, ojera negra, con el marco en el cuarto derecha figurando una cruz.

Cieza 12 de Noviembre de 1882.—
Carlos de Ceballos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. VICTORINO DELGADO Y GARCÍA, Capitan graduado, Teniente del depósito para Ultramar en Santander y Fiscal del mismo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado sustituto del ejército de Cuba José Gomez Bordas, hijo de José y de Luisa, natural de Sopena de esta provincia, que se hallaba disfrutando licencia ilimitada, y cuyo actual para-

dero se ignora, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de Maliaño de esta capital á prestar su indagatoria en causa que se le sigue sobre desercion, por no haber acudido al llamamiento de concentracion y embarque decretado en Setiembre último, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las autoridades y á los agentes de policía procuren la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales se expresan á continuación, y habido que sea le pongan á mi disposicion.

Santander 12 de Noviembre de 1882.
—Victorino Delgado.

Señas personales del soldado José Gomez Bordas.

Edad 21 años, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, estatura un metro 544 milímetros.

EDICTO.

D. CONSTANTINO FERNANDEZ ALVAREZ, Alferez de la cuarta compañía del segundo batallon del regimiento infantería de Soria, número 9, y fiscal del mismo.

No habiéndose presentado en la plaza de Ceuta el soldado de la tercera compañía del mismo batallon y regimiento, Francisco Gazcon Gomez, á quien me hallo instruyendo sumaria en averiguacion de su paradero;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez al referido soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel del Ruvellin, donde deberá presentarse dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente edicto á dar sus descargos, y en el caso de no presentarse en el plazo señalado se juzgará en rebeldía.

Ceuta seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Constantino Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

VAPORES-CORREOS DEL MARQUES DE CAMPO.

LÍNEA TRASATLÁNTICA. SERVICIO MENSUAL REGULAR CON ITINERARIO FIJO.

El magnífico y veloz vapor-correo

VENEZUELA

saldrá del puerto de Santander el 18 de Noviembre del corriente año para los de Coruña, Vigo, Puerto-Rico, Habana, Progreso y Veracruz.

Admite carga y pasajeros para dichos puertos directamente, y para los de Ponce, Mayagüez, Puerto-Plata, Santo Domingo, La Guayra, Santiago de Cuba, Baracoa, Gibara, Nuevitas, Kingston, Cartagena, Santa Marta, Barranquilla y Colon, con trasbordo á los vapores-correos del Marqués de Campo, que hacen el servicio entre las Antillas y Golfo de Méjico.

Se garantiza al pasaje las mayores

comodidades, inmejorable trato y manutencion en 1.ª, 2.ª y 3.ª clase.

NOTA. Estos vapores no llevan tropa.

Se advierte á los señores pasajeros que deberán tomar los billetes con 24 horas de anticipacion á la salida del vapor.

PARA FLETES Y DEMÁS ANTECEDENTES:

En Madrid: Oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

En Bilbao: D. Epifanio Ablanado.

En San Sebastian: D. Juan de la Peña Rodrigo.

En Santander: oficinas del Excelentísimo Sr. Marqués de Campo, Muelle, núm. 25. 11

COMPANÍA GENERAL TRASATLÁNTICA. VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PUENTE.	Entre-puente.		PRIMERA CLASE.	PRECIO EN PESETAS.
	1.ª categoría.	2.ª categoría.		
175	250	700	800	Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y S. Juan de Puerto Rico.
	400	750	825	" Guadalupe, Martinica, San Thomas.
	450	750	825	" Santa Lucia, Trinidad.
	450	750	925	" Cabo-Haitiano, Puerto-Principe, Jamaica.
	450	750	965	" La Guayra, Puerto-Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
	500	750	965	" Demerari, Surinam, Cayenne.
	500	825	1.100	" Veracruz.
	150	315	425	" Nueva-York desde Barcelona, Cádiz y Málaga.
	150	315	425	" desde el Havre (todos los sábados).
	600	1.310	1.690	" Para San Francisco.
	580	1.430	1.565	" Guayaquil.
	663	1.575	1.675	" El Callao.
	830	1.975	2.075	" Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panamá.

El vapor de 2,600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BREST

Capitan Nouwellon, Saldrá de Santander el 22 del actual PARA

SAN THOMAS,

SAN JUAN DE PUERTO-RICO, LA HABANA Y VERACRUZ, CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).

2.º Para Basse-Terre, Pointe-a-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curacao.

El vapor de 3.000 toneladas y 2.000 caballos

Ferdinand de Lesseps

Capitan Baquesne,

Saldrá de Santander el 26 del corriente PARA COLON (SIN TRASBORDO), con escalas en Ponte-á-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla. Y CON CORRESPONDENCIA EN Colon (Panamá,) PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACIFICO.

El vapor de 2.600 toneladas y 660 caballos

VILLE DE BORDEAUX

Saldrá de Santander del 8 al 11 del actual PARA SAN NAZARIO Procedente de VERACRUZ, HABANA, CABO HAITIANO Y SANTHOMAS.

El vapor de 3.000 toneladas y 660 caballos

OLINDE RODRIGUES

Saldrá de Santander del 16 al 18 del actual PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,

PROCEDENTE DE

Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe á Pitre.

LÍNEA DE MARSELLA, MÁLAGA Y CÁDIZ A NUEVA-YORK.

El magnífico vapor de 3.000 toneladas y 1.600 caballos

PICARDIE

Capitan Fortier,

Saldrá de Marsella el 14 del corriente, de Málaga el 24, de Gibraltar el 25 y de Cádiz (facultativo).

Duracion del viaje: 13 dias

NOTA. Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 15 del corriente con el objeto de retener sus billetes. Deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, sin cuyo requisito no podrán embarcarse.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5, á fin de que esta agencia pueda pedir el hueco á la Direccion á Paris.

Los registros se cerrarán la víspera de la llegada del vapor.

Los vapores de esta Compañía ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellos se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañía los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes.

Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demás informes, dirigirse

En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.

TEATRO PRINCIPAL

Funcion para mañana sábado.

10 DE AONO.

La zarzuela en tres actos, nominada

UN ESTUDIANTE DE SALAMANCA.

A LAS 7 1/2.

Entrada general 1 peseta.

Imprenta de Salvador Atienza, Carbajal, 4.